

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 26 DE MARZO DE 2007

Nº25,757

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS RESOLUCION N° 01

(de 5 de enero de 2006)

"DECLARAR CANCELADA LA CONCESION DE LA EMPRESA ALTURAS DEL RIO, S.A., PARA LA EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS (ARENA, CASCAJO Y RIPIO), EN UNA ZONA DE 131.25 HECTAREAS, UBICADA EN LOS CORREGIMIENTOS DE PACORA Y SAN MARTIN, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA"PAG. 3

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO N° 9-A

(de 25 de enero de 2007)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO"PAG. 6

DECRETO N° 25

(de 9 de marzo de 2007)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADOS"PAG. 7

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE RESOLUCION N° AG-0026-2007

(de 24 de enero de 2007)

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ORDENAMIENTO DEL AREA PROTEGIDA REFUGIO DE VIDA SILVESTRE ISLA IGUANA"PAG. 8

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS RESOLUCION AN N° 663-RTV

(de 23 de febrero de 2007)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA CONCESIONARIA SIPE, S.A., EL AUMENTO DE COBERTURA HACIA LAS PROVINCIAS DE HERRERA Y LOS SANTOS Y HACIA LOS DISTRITOS DE ATALAYA Y AGUADULCE, DE LAS PROVINCIAS DE VERAGUAS Y COCLE, RESPECTIVAMENTE, PARA LA FRECUENCIA 103.3 MHZ QUE OPERARA DESDE CERRO CANAJAGUA"PAG. 14

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS RESUELTO AUPSA-DINAN-027-2007

(de 24 de enero de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACION DE AJI PIMIENTO (*CAPSICUM ANNUUM*) FRESCO, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACION, ORIGINARIO DE COLOMBIA"PAG. 17

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/. 1,60

Confeccionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS RESOLUCION N° 31

(de 14 de febrero de 2007)

"POR LA CUAL EL CONSEJO NACIONAL DEL INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS, MODIFICA ALGUNOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE BECAS, ASISTENCIA ECONOMICA EDUCATIVA Y AUXILIOS ECONOMICOS DEL INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS".....PAG. 20

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

ACUERDO N° 007-2006

(de 6 de octubre de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGACION DE ENVIO, POR PARTE DE LAS ENTIDADES BANCARIAS, DE LA INFORMACION CREDITICIA DEL CLIENTE".....PAG. 23

CONSEJO MUNICIPAL DE COLON

ACUERDO N° 101-40-43

(de 27 de diciembre de 2006)

"POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLON PARA EL PERIODO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007".....PAG. 25

CONSEJO MUNICIPAL DE CHEPO

ACUERDO N° 40

(de 27 de junio de 2006)

"POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES RELATIVAS AL USO DE ACERAS Y OCUPACION TRANSITORIA DE VIAS PUBLICAS Y SE IMPONEN LOS GRAVAMENES CORRESPONDIENTES".....PAG. 29

AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 32

REPUBLICA DE PANAMA**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS****DESPACHO SUPERIOR****DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES**

RESOLUCION N° 01 PANAMA, 5 DE enero DE 2006.

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADO
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que la concesionaria **ALTURAS DEL RIO, S.A.**, es titular del Contrato N°55 de 12 de octubre de 1994, publicado en Gaceta Oficial N°22.690 de 27 de diciembre de 1994, mediante el cual se le otorgó derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (arena, cascajo y ripio), en una (1) zona de 131.25 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Pacora y San Martín, distrito y provincia de Panamá e identificada con el símbolo **ARSA-EXTR(arena, cascajo y ripio)90-1**;

Que mediante memorial presentado el 4 de julio de 1999 por la Lic. Janette de Archbold, en calidad de Apoderada Especial de la empresa **ALTURAS DEL RIO, S.A.**, se solicitó prórroga del Contrato N°55 de 12 de octubre de 1994;

Que mediante Resolución Ministerial N°19 de 25 de junio de 1999 se le otorgó Prórroga a la empresa **ALTURAS DEL RIO, S.A.**, por el término de seis (6) años contados a partir del 27 de diciembre de 1999, amparada en el Contrato N°55 de 12 de octubre de 1994;

Que el Artículo 19 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, establece que los contratistas deberán presentar un informe anual sobre el desarrollo de sus trabajos de exploración y explotación, el cual incluirá aspectos técnicos, ambientales, financieros y de personal, de acuerdo con las instrucciones que dicte la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y a la fecha la concesionaria no ha presentado ningún informe anual de trabajo;

Que la concesionaria adeuda al Tesoro Nacional la suma de B/.1,059.17 (Mil cincuenta y nueve balboas 17/100) en concepto de canon superficial correspondientes a los períodos 2002-2003, 2003-2004, 2004-2005 y 2005-2006 y al Municipio de Panamá, la suma de B/.186.91 (Ciento ochenta y seis balboas con 91/100);

Que la concesionaria no cumplió con la obligación establecida en la Cláusula DECIMA del Contrato N°55 de 12 de octubre de 1994 que a la letra dice así:

“LA CONCESIONARIA pagará al Estado anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial”.

Que el Artículo 25 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 establece en su Acápito “b”, que el Ministerio de Comercio e Industrias podrá decretar la cancelación de los Contratos de que trata la presente Ley cuando los pagos que deben ser hechos al Estado o a los municipios no se efectúen durante los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;

Que la concesionaria igualmente no cumplió con la obligación de suministrar todo los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos, según lo establece la Cláusula DECIMACUARTA del Contrato N°55 de 12 de octubre de 1994;

Que la cláusula DECIMATERCERA del referido Contrato establece que el Organo Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de las Cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley;

Que el Contrato N°55 de 12 de octubre de 1994, fue prorrogado por el término de seis (6) años contados a partir del 27 de diciembre de 1999, venciendo dicho Contrato el 27 de diciembre de 2005;

Que el Ministerio de Comercio e Industrias está facultado para decretar la cancelación de los contratos amparados bajo la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, cuando existan causales que justifiquen dicha acción;

Que es política fundamental del Estado promover y desarrollar los recursos minerales del país;

RESUELVE:

PRIMERO: Se declarar CANCELADA la concesión de la empresa ALTURAS DEL RIO, S.A., otorgada mediante Contrato N°55 de 12 de octubre de 1994, para la extracción de minerales no metálicos (arena, cascajo y ripio), una (1) zona de 131.25 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Pacora y San Martín, distrito y provincia de Panamá e identificada con el símbolo ARSA-EXTR(arena, cascajo y ripio)90-1, por incumplimiento de sus obligaciones y vencimiento de contrato.

SEGUNDO: Dar traslado a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la morosidad adeudada en concepto de cánones superficiales.

TERCERO: Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a **INGRESAR** al Tesoro Nacional la Fianza de Garantía de la empresa **ALTURAS DEL RIO, S.A.**, por la suma de B/.1,000.00 (Mil balboas con 00/100), la cual se encuentra depositada mediante **BONOS DE INVERSIONES PUBLICAS, 1988-1998 IPA-MN°0152**, según consta en el Recibo N°35 de fecha 8 de julio de 1993, Control N°47787, emitido por la propia Contraloría.

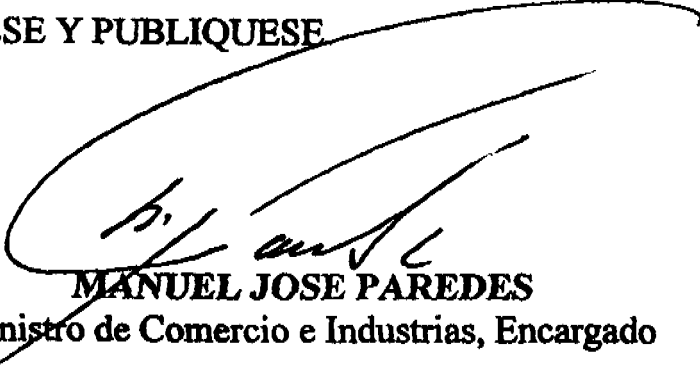
CUARTO: **ORDENAR** su anotación en el Registro Minero y el archivo del expediente.

QUINTO: Incorporar las áreas relacionadas con el Contrato N°55 de 12 de octubre de 1994 al Régimen de Reserva Minera, según el artículo 30 del Código de Recursos Minerales.

SEXTO: La presente Resolución admite recurso de reconsideración y/o apelación ante la autoridad respectiva, dentro de los cinco (5) días a partir de su notificación personal.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 19 y 25 de la Ley N°109 de 8 de octubre de 1973, cláusulas DECIMA, DECIMATERCERA y DECIMACUARTA del Contrato N°55 de 12 de octubre de 1994 celebrado entre el Estado y la empresa **ALTURAS DEL RIO, S.A.** y artículo 30 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE



MANUEL JOSE PAREDES
Ministro de Comercio e Industrias, Encargado



MARIO PARNTHER
Viceministro Interior de Comercio e Industrias, Encargado

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 9-A
(de 25 de enero de 2007)

“Por el cual se designa al Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se designa a JAVIER BONAGAS, actual Director General de Política Exterior, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 25 al 27 de enero de 2007, inclusive, por ausencia de RICARDO J. DURAN J., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de enero de dos mil siete (2007).


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO N° 25
(de 9 de marzo de 2007)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

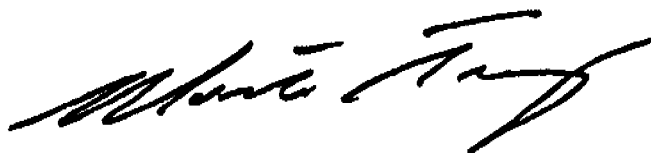
ARTICULO 1: Se designa a **ERICK FIDEL SANTAMARIA**, actual Viceministro, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, los días 12 y 13 de marzo de 2007, inclusive, por ausencia de **GUILLERMO SALAZAR**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a **OLMEDO ESPINO**, actual Secretario General, como Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los **9** días del mes de *Marzo* de dos mil siete (2007).



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION N° AG-0026-2007
(de 24 de enero de 2007)**

**"Por la cual se reglamenta el ordenamiento del Área Protegida Refugio de Vida Silvestre
Isla Iguana"**

**LA SUSCRITA ADMINISTRADORA GENERAL, DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL
AMBIENTE (ANAM), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y**

CONSIDERANDO

Que el artículo 5 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea la Autoridad Nacional del Ambiente como la entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que mediante artículo 66 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas identificado con las siglas SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan, por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales.

Que mediante Decreto Ejecutivo 20 de 15 de junio de 1981, se declara el área protegida denominada "Refugio de Vida Silvestre Isla Iguana", ubicada en el Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos al este de la Península de Azuero, a una distancia aproximada de cuatro mil setecientos (4,700 metros) de la costa, entre el Río Purio y el Río Pedasí.

Que la Resolución 09-94 de 28 de junio de 1994, mediante la cual se establecen las categorías de manejo del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, establece que un Refugio de Vida Silvestre "provee la protección de sitios o hábitat específicos para la existencia o bienestar sostenido de las especies de flora y fauna migratorias o residentes de importancia nacional o global. El tamaño del área y el manejo especial requerido, en ciertas circunstancias estacionales, dependerá de los requerimientos de hábitat o características específicas de las especies que serán protegidas. En todo caso estas necesidades no requerirán zonas amplias; podrían ser relativamente pequeñas: área de anidamiento, pantanos, lagos, esteros, bosques o pastizales".

Que la ANAM en varios foros de consultas ciudadanas realizados en Pocrí, Pedasí y Las Tablas, en 2005, con pescadores artesanales y deportivos, autoridades locales, dueños de yates y grupos conservacionistas, se llegó a un consenso para la elaboración del reglamento de manejo para el refugio de Vida Silvestre Isla Iguana.

RESUELVE

Artículo 1: Reglamentar el ordenamiento y procedimiento de actividades en el Refugio de Vida Silvestre Isla Iguana, el cual contempla las actividades que se pueden realizar dentro del Área.

Artículo 2: Advertir que el ingreso al Área Protegida está sujeto a la normativa vigente de cobros de servicios en áreas protegidas.

Artículo 3: Exonerar a los boteros y pescadores artesanales residentes de Pedasí, Mariabé, La Laguna, Pocrí, La Concepción, Purio y La Candelaria del cobro de ingreso al área protegida, para tal efecto deberán registrarse y obtener un permiso ante la Administración Regional de ANAM en Los Santos, donde se llevará un control de los

mismos. Esto se realizará a través de un carné, el cual tendrá un costo de tres balboas (B/ 3.00), vigencia de un año y deberá contar con la siguiente información: Nombre y apellido, número de cédula, número de la embarcación, foto y paz y salvo de ANAM.

Artículo 4: Establecer que los lineamientos básicos para la navegación en el área protegida serán los siguientes:

- a. Toda persona que aborde un bote debe portar un salvavidas, incluyendo al capitán.
- b. Los botes artesanales de 22 pies a 24 pies tendrán una capacidad máxima de 8 personas por bote y los botes artesanales de 18 pies tendrán una capacidad máxima de 6 personas por bote, incluyendo al capitán.
- c. La capacidad de los botes de pesca deportiva, estará sujeta a lo especificado en el permiso de navegación o zarpe.
- d. La navegación en la laguna El Círial está sujeta a las siguientes medidas:
 - d.1. Del lado de mar abierto, al acercarse al arrecife, se navegará fuera del coral, de acuerdo a lo demarcado por las boyas externas que señalan el límite de navegación.
 - d.2. Al entrar al arrecife se navega únicamente entre los postes en los extremos norte y sur del arrecife, hasta llegar a la playa. Alcanzada la playa, se navega entre las boyas y el coral, paralelo a la playa.
 - d.3. Se debe evitar entrar al arrecife, excepto para recoger buzos o por motivos de fuerza mayor.
- e. La isla continuará sirviendo como refugio a las embarcaciones durante los periodos de mal tiempo o daño de motores, siguiendo las normas estipuladas para tal efecto.
- f. Toda embarcación debe portar las herramientas básicas tales como: saca bujía, pinza, destornilladores, llaves, bujías de repuesto, hilo de yoyo, ancla y sogas para anclar.

Artículo 5: Establecer que el procedimiento para el anclaje en el área protegida será el siguiente:

- a. Todo bote que ancle deberá pagar el permiso correspondiente, con excepción de los pescadores artesanales locales, según la reglamentación vigente, pero deberán registrarse en el libro de visitantes.
- b. El ancla deberá ser arrojada en fondos de arena o roca sin coral. De haber un buzo en la embarcación, se recomienda que éste inspeccione el fondo marino e indique al capitán donde arrojar el ancla.
- c. De ser necesario arrastrar el bote para ingresar a la playa El Círial, se debe utilizar los canales de ingreso señalados por los postes.

Artículo 6: Advertir que al desembarcar, todo visitante debe ser dirigido por el capitán de la embarcación a la oficina de ANAM para su inscripción, pago de admisión y suministro de información.

Artículo 7: Advertir que toda embarcación debe regresar su basura al continente, siendo el capitán el responsable de embarcarla y depositarla en tanques adecuados.

Únicamente, se permite la quema de basura bajo condiciones controladas de productos biológicos y solamente por personal de la ANAM.

La ANAM es la responsable de recoger la basura traída por las corrientes y de su adecuada disposición.

Artículo 8: Advertir que únicamente se podrá utilizar la madera acumulada en la playa para cocinar. La ANAM autorizará la utilización de leña para cocinar en los casos en que madera acumulada en la playa resulte incombustible.

Artículo 9: Advertir que toda construcción debe ser autorizada y cumplir con las regulaciones establecida por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

Todas las personas que usen las infraestructuras del área protegida tendrán que pagar por el uso de estas según las tarifas vigentes.

Artículo 10: Establecer que la pesca en el área protegida se realizará de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a. Se permite la pesca artesanal y deportiva fuera de las áreas coralinas y en las áreas que sean autorizadas por la Autoridad Nacional del Ambiente, las cuales estarán marcadas por boyas.
- b. Los únicos artes de pesca autorizados son los que utilizan anzuelo.
- c. La isla continuará sirviendo como centro de descanso para los pescadores artesanales, quienes podrán utilizar las instalaciones sin costo alguno, siendo responsables de su mantenimiento y limpieza.
- d. La Autoridad Nacional del Ambiente fomentará el método de captura y liberación entre los pescadores deportivos.

Artículo 11: Prohibir:

- a. La ingestión de bebidas alcohólicas y fumar en el área protegida.
- b. El uso de todo tipo de redes en las aguas costeras, desde la desembocadura del río Pocrí hasta Punta Blanca en Tonosí.
- c. La pesca industrial dentro del área protegida.
- d. El uso de arpones, redes y palangres dentro del área protegida o en áreas coralinas vecinas al área protegida.
- e. La extracción y cacería de todo tipo de especies de Flora y Fauna silvestre

(conchas, fragmentos de coral muerto o vivo, piedra viva, carapachos de cangrejos, grava, rocas, fósiles) o restos arqueológicos, balas, casquillos de la II Guerra Mundial u otros elementos, tanto acuáticos como terrestres en el área protegida.

- f. La pesca de peces de arrecifes de coral.
- g. Llevar mascotas a la isla.
- h. El ascenso al faro, excepto a personal autorizado.
- i. Utilización de equipos de sonido.
- j. Portar armas de fuego y resorteras (biombos) dentro del área protegida.
- k. El uso de cal u otros químicos para el marisqueo.
- l. El marisqueo en arrecifes de coral, con excepción del marisqueo en el litoral (intermareal) rocoso del lóbulo norte de la isla, y sujeto al listado de especies permitidas.
- m. La introducción de especies exóticas.
- n. Los cultivos agrícolas en el área protegida.
- ñ. Dejar basura en el área protegida o lanzar basura al mar.
- o. La utilización de cualquier tipo de agroquímico en la isla.
- p. La extracción de arena.
- q. La tala, con excepción de casos de seguridad de personas e infraestructura, autorizados por la ANAM.
- r. El anclaje sobre los corales o pisar los corales.
- s. El vertimiento de hidrocarburos.
- t. La cosecha de frutos y cocoteros utilizando métodos que dañen las plantas existentes.
- u. La detonación de fuegos artificiales en la isla y sus aguas adyacentes.

Artículo 12: Advertir que el manejo de sustancias y elementos peligrosos se llevará a cabo de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a. En la isla solamente se permiten reparaciones menores de emergencia para llegar al puerto más cercano (Pedasí, La Yeguada, La Candelaria o Mensabé).
- b. De encontrarse explosivos u otros elementos peligrosos, se deberá notificar al Guarda Parques de la Autoridad Nacional Ambiente, el cual debe tomar las medidas correspondientes al caso y comunicarlo a todos los estamentos de seguridad.

Artículo 13: Establecer que los lineamientos para las actividades ecoturísticas, natación, buceo y caminatas en el área protegida serán los siguientes:

- a. Se permite bañarse en las playas el Crial y Playita del Faro.
- b. Se permiten las actividades de buceo en cualquier sitio de la isla. La Administración tendrá la potestad de cerrar ciertas áreas al buceo según las necesidades ambientales y administrativas.
- c. Los buzos deben mantener flotabilidad neutra, evitando arrastrar el equipo sobre el fondo.
- d. Los buzos deben evitar entrar en contacto físico con el fondo o cualquier organismo marino, incluyendo peces, tortugas y ballenas.
- e. Todo bote con buzos debe portar bandera de buceo.
- f. El bote no puede abandonar los buzos y deberá mantener contacto visual con las burbujas.
- g. No se permite ningún tipo de medio de transporte en la Isla.
- h. Es preferible que los grupos de turistas estén acompañados de un guía, con un máximo de 12 turistas por guía en los senderos y seis turistas por guía durante actividades de buceo.
- i. Al caminar por los senderos se debe hablar en voz baja, evitándose hablar en los sitios de anidamiento.
- j. La única área autorizada para campamento y merendero es el frente de la playa El Crial.

Artículo 14: Establecer que la investigación en el área protegida se realizará de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a. Los estudiantes e investigadores deben portar su permiso de investigación expedido por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, de la Autoridad Nacional del Ambiente.
- b. Los estudiantes e investigadores antes de ingresar al área protegida, deben reportarse ante la Administración Regional de ANAM de los Santos, ubicada en Las Tablas o a la oficina de ANAM en Pedasí.
- c. Todos los estudiantes e investigadores deben suministrar copias de los documentos producto de sus investigaciones a la sede regional de ANAM de las Tablas o a la oficina de ANAM de Pedasí.

Artículo 15: Establecer que la actividad de observación de aves se llevará a cabo de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a. En los sitios de anidamiento se debe hablar en voz baja y no deben realizarse

ruidos.

- b. Al caminar frente a los nidos o estar en contacto visual con los nidos se deberá caminar en grupos de un máximo de tres personas a la vez.

Artículo 16: Establecer que los lineamientos para el avistamiento de Ballenas serán los siguientes:

- a. Para la actividad de avistamiento de ballenas se deberá pedir permiso al personal a cargo del Refugio y pagar la tarifa correspondiente.
- b. Se permite el avistamiento de ballenas desde puntos en tierra firme y embarcaciones.
- c. Las embarcaciones deberán acercarse lentamente, de forma paralela y ligeramente por detrás de la ballena o grupo de ballenas, manteniendo una distancia mínima de 200 metros entre la ballena o grupo de ballenas y la embarcación.
- d. Al navegar junto a ellas se evitarán cambios bruscos de velocidad.
- e. Se prohíbe seguir a hembras con crías.
- f. El avistamiento debe durar entre 15 y 30 minutos máximos.
- g. Pueden permanecer hasta cinco (5) embarcaciones máximo con un grupo de ballenas.
- h. El motor no debe apagarse en ningún momento. Al detener la embarcación, el motor debe mantenerse en neutro sin acelerarlo.
- i. Se prohíbe lanzarse al agua con las ballenas o delfines.

Parágrafo Transitorio: Esta medida estará vigente hasta cuando el "Protocolo de Avistamiento de Mamíferos Marinos" sea aprobado como parte del reglamento de la Ley 13 de 5 de mayo de 2005 la cual establece Corredor Marino de Panamá.

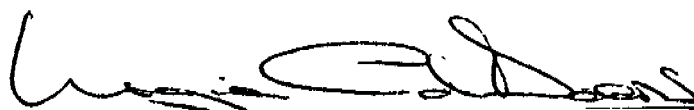
Artículo 17: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Artículo 18: Este reglamento estará vigente de manera provisional hasta la publicación del Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Isla Iguana y demás normas concordantes.

Fundamento de Derecho: Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo 20 de 15 de junio de 1981, Resolución 09-94 de 28 de junio de 1994.

Panamá, a los veinticuatro (24) días de mes de enero del 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA C. DE DOENS
Administradora General

**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION AN N° 663-RTV
(de 23 de febrero de 2007)**

“Por la cual se autoriza a la concesionaria SIPE, S.A. el aumento de cobertura hacia las provincias de Herrera y Los Santos y hacia los distritos de Atalaya y Aguadulce, de las provincias de Veraguas y Coclé, respectivamente, para la frecuencia 103.3 MHz que operará desde Cerro Canajagua.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que el artículo 8 de la citada Ley No.24 de 1999, clasifica los servicios públicos de radio y televisión en Tipo “A”, como aquellos para cuya operación y explotación se requiere de asignación por parte de la Autoridad Reguladora, de frecuencias principales (no de enlace) para la transmisión y, Tipo “B” como aquellos para cuya operación y explotación no se requiere de asignación de frecuencias principales;
4. Que, tal como señala la regulación, la Autoridad Reguladora podrá fijar un programa bianual de convocatorias a licitación pública para la asignación de las frecuencias principales disponibles en el Espectro Radioeléctrico, a fin de que, dentro de esos periodos todos los interesados, cumplidos los requisitos establecidos, puedan participar en la convocatoria a Licitación Pública para la concesión de servicios Tipo “A”, Tipo “B” e inclusive puedan ampliar sus áreas de cobertura autorizadas;
5. Que efectivamente, la Autoridad Reguladora fijó con la Resolución AN No.245-RTV de 24 de agosto de 2006, el periodo de convocatoria bianual del veinticinco (25) al veintinueve (29) de septiembre del año 2006, para que los interesados en operar y explotar servicios de radio y televisión abierta Tipo “A” y Tipo “B”, así como para solicitar aumentos de áreas de cobertura, presentaran sus solicitudes;

6. Que consta en el acta de cierre del comentado periodo que la empresa SIPE, S.A., concesionaria existente del Servicio de Radio Abierta Tipo A (No.801), presentó en tiempo oportuno formal solicitud para aumentar el área de cobertura hacia las provincias de Herrera y Los Santos y Noreste de la provincia de Veraguas y Suroeste de la provincia de Coclé, para la frecuencia 103.3 MHz, cuyo sitio de transmisión opera desde Cerro Marejibo, acompañando dicha solicitud con todos los documentos y los estudios técnicos requeridos por la reglamentación;
7. Que de acuerdo a la solicitud presentada para el aumento de cobertura la concesionaria SIPE, S.A. solicita el cambio de sitio de transmisión hacia Cerro Canajagua, provincia de Los Santos, además de incrementar la potencia autorizada del transmisor de 1,000 W a 2,000 W, reemplazando el sistema radiante por 6 antenas OMB GP-6, tipo anillo, con 4.5 dBd de ganancia, y pérdidas declaradas de 0.78 dB, lo cual implica un aumento en la potencia efectiva radiada de aproximadamente 4,710 W;
8. Que tal como lo establece el procedimiento, los días 18, 19 y 20 de octubre de 2006, esta Entidad Reguladora publicó en dos (2) diarios de circulación nacional las solicitudes presentadas en la convocatoria que cumplieron con los requisitos exigidos en la normativa vigente, con la finalidad de que los usuarios del Espectro Radioeléctrico, así como cualquier otro participante, presentaran de manera justificada las objeciones técnicas o legales pertinentes, en un término de treinta (30) días calendario;
9. Que el 20 de noviembre de 2006, finalizado el periodo antes mencionado, consta en el acta de cierre de dicho periodo que no se presentaron objeciones técnicas a la solicitud que hiciera la concesionaria SIPE, S.A. referente a la ampliación del área de cobertura;
10. Que vista la petición de SIPE, S.A. esta Entidad Reguladora estima necesario precisar algunas consideraciones al respecto:
 - a) Se analizaron aspectos importantes como la posible afectación a las asignaciones o concesiones en otras áreas, para lo cual, se evaluaron los canales 1° adyacentes superior e inferior, 2° y 3° adyacentes y los co-canales, basados en los cálculos técnicos, en donde se demuestra que la operación de la frecuencia 103.3 MHz con los nuevos parámetros, no causará interferencia a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.
 - b) Con el aumento de cobertura, modificando el sitio de transmisión, el sistema radiante e incrementando la potencia de 1,000 W a 2,000 W, se logra cubrir con niveles comerciales áreas en las provincias de Herrera y Los Santos, así como en las otras áreas solicitadas de aumento de cobertura dentro de la provincia de Coclé como Aguadulce y Atalaya en la provincia de Veraguas.
 - c) Teóricamente, basados en los análisis técnicos antes descritos, con los parámetros técnicos solicitados por la concesionaria SIPE, S.A., para la frecuencia 103.3 MHz, la señal se mantendrá con niveles comerciales Grado A (3 mV/m) y B (0.5 mV/m), dentro de las áreas de

las provincias de Herrera y Los Santos y permitirá extender la misma hacia las áreas de Aguadulce y Atalaya, en un radio aproximado de 68.8 Km.

11. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria SIPE, S.A. el aumento de cobertura hacia las provincias de Herrera y Los Santos y hacia los distritos de Atalaya y Aguadulce, de las provincias de Veraguas y Coclé, respectivamente, para la frecuencia 103.3 MHz que operará desde el Cerro Canajagua, provincia de Los Santos.

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria SIPE, S.A. que deberá realizar los ajustes técnicos correspondientes y/o instalar los dispositivos necesarios, en el caso de que como consecuencia de los nuevos parámetros que se autorizan para operar la frecuencia 103.3 MHz, interfiera a cualquier otro concesionario usuario del Espectro Radioeléctrico.

TERCERO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-23273 la que se reemplaza por la No. 23273-A, que incluye los nuevos parámetros técnicos aprobados con la presente Resolución y que a su vez forman parte integrante de la misma.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria SIPE, S.A. que deberá operar la frecuencia 103.3 MHz de acuerdo a los nuevos parámetros técnicos detallados en la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-23273-A, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

QUINTO: COMUNICAR a la concesionaria SIPE, S.A. que esta Resolución registrará a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante las oficinas de la Dirección Jurídica de esta Entidad Reguladora.

SEXTO: COMUNICAR a la concesionaria SIPE, S.A. que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley 24 de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No.24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000; Resolución No. JD-2023 de 20 de junio de 2000 y Resolución AN No.245-RTV de 24 de agosto de 2006.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


VICTOR CARLOS URRUTIA G
Administrador General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 027– 2007
(De 24 de Enero de 2007)

“Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Ají pimiento (*Capsicum annuum*) fresco, para consumo humano y/o transformación, originario de Colombia.”

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE
ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Ají pimiento (*Capsicum annuum*) fresco, para consumo humano y/o transformación, originario de Colombia.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Ají pimiento (*Capsicum annuum*) fresco, para consumo humano y/o transformación, originario de Colombia, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción

Arancelaria Descripción del producto alimenticio

Fitosanitaria

0709.60.00 Otras hortalizas, frutos del género *Capsicum* o *Pimenta*, frescas o refrigeradas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: El Ají pimiento (*Capsicum annuum*) fresco deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. El ají pimiento (*Capsicum annuum*) ha sido cultivado y embalado en Colombia.
2. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá:

a) *Ceratitis capitata* *

b) *Liriomyza huidobrensis*

c) *Spodoptera albula*

d) *Thrips palmi* *

e) *Maconellicoccus hirsutus*

* Plaga reglamentada(A-2), bajo control oficial.

3. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo y cosecha del cultivo.
4. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos, en su lugar de origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.
5. El embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.
6. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
7. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

8. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.
9. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo pueden ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momentos de llegar al territorio nacional.

Artículo 4: El embarque debe estar amparado con la siguiente documentación Comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del formulario de Notificación de Importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

1. La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas a su ingreso y/o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de poder realizar los análisis correspondientes: entomológico, microbiológico, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.
2. Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Ají pimiento, (*Capsicum annum*) fresco, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 5: Este Resuelto deroga toda disposición que le sean contraria.

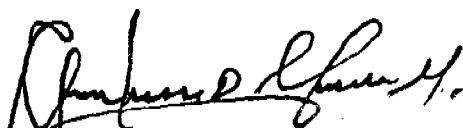
Artículo 6: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos



ANSELMO GUERRA M.
Secretario General

INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS
RESOLUCION N° 31
(de 14 de febrero de 2007)

Por la cual el Consejo Nacional del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, modifica algunos artículos del Reglamento de Becas, Asistencia Económica Educativa y Auxilios Económicos del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

EL CONSEJO NACIONAL DEL IFARHU
en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional del IFARHU, mediante la Resolución No. 28 de 30 de diciembre de 2004, aprobó el Reglamento de Becas, Asistencia Económica Educativas y Auxilios Económicos del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, siendo modificado mediante las Resoluciones No. 13 de 13 de diciembre de 2005, la No. 11 de 29 de junio de 2006, No. 005 C.E. de 3 de octubre de 2006 y la Resolución No. 13 de 12 de diciembre de 2006.

Que se ha presentado la propuesta de modificar este reglamento para incorporar a las escuelas particulares al programa de becas de puesto distinguido de educación media, se crea el concurso general educación primaria en planteles oficiales, incluir en el programa de becas deportiva los planteles particulares, entre otros.

Por lo anterior, el Consejo Nacional del IFARHU.

RESUELVE:

Artículo Primero: El literal a) de los numerales 1 y 2 del artículo 3 del Reglamento de Becas, Asistencias Económicas Educativas y Auxilios Económicos, quedará así:

“Artículo 3: Para la constitución del programa de becas se fijan las siguientes categorías:

1. Becas por Puestos Distinguidos:

- a. Egresados del 9° grado de educación básica general en planteles oficiales y particulares de la República, con los más altos promedios académicos, para continuar estudios de educación media de acuerdo al número de estudiantes y de becas disponibles en el presupuesto de la Institución.

2. Becas por Concurso General para Estudiantes Distinguidos:

- a. Estudiantes de educación básica en planteles oficiales de la República, con promedios académicos mínimo de cuatro (4).
 - a.1. Concurso General Educación Primaria: para realizar estudios a partir del segundo grado en planteles oficiales de la República.
 - a.2. Concurso General Educación Premedia: para realizar estudios a partir del séptimo grado en planteles oficiales de la República.

Artículo Segundo: El numeral 4 del artículo 3 del Reglamento de Becas, Asistencias Económicas Educativas y Auxilios Económicos, quedará así

4. Becas para estudiantes destacados en el deporte y las bellas artes

- a. Estudiantes que estén cursando cualquier año de educación básica general y educación media en planteles oficiales y particulares de la República, con promedios académicos de tres con cinco (3.5) mínimo y que se mantengan compitiendo en alguna disciplina deportiva recomendados por el Ministerio de Educación o por el Instituto Nacional de Deportes.
- b. Estudiantes que estén cursando estudios en una universidad oficial y particular que posean un índice académico mínimo de uno punto cero (1.0) y que se mantengan compitiendo en alguna disciplina deportiva recomendados por el Ministerio de Educación o por el Instituto Nacional de Deportes.
- c. Estudiantes que estén cursando cualquier año de educación básica general, media y superior en planteles oficiales y particulares de la República, que estén practicando cualesquiera expresiones de las bellas artes."

Artículo Tercero: El literal a) del artículo 9 del Reglamento de Becas, Asistencias Económicas Educativas y Auxilios Económicos, quedará así:

"ARTICULO 9: Las becas por puestos distinguidos tendrán la siguiente asignación mensual y duración:

- a. Las becas que correspondan a los alumnos egresados del 9 grado de Educación Básica General en planteles oficiales y particulares de la República que obtengan los índices académicos de mayor puntuación y que se destinen a cursar estudios de educación media, tendrán derecho a percibir una asignación mensual de Cincuenta Balboas (B/.50.00) pagadera durante los meses del año lectivo y hasta por la duración normal de la educación media."

Artículo Cuarto: El literal a) del artículo 10 del Reglamento de Becas, Asistencias Económicas Educativas y Auxilios Económicos, quedará así:

"ARTICULO 10: Las becas por concurso general para estudiantes distinguidos tendrán la siguiente asignación mensual y duración:

- a. Las becas individuales adjudicadas por concurso para hacer estudios Las becas individuales adjudicadas por concurso para hacer estudios de educación Primaria, a partir del segundo grado, Educación premedia y de Educación media, en planteles oficiales de la República, tendrán una duración hasta de tres (3) años y darán derecho a percibir la suma de treinta y cinco Balboas (B/.35.00) mensuales durante los meses del año lectivo."

Artículo Quinto: El Capítulo V del Reglamento de Becas, Asistencias Económicas Educativas y Auxilios Económicos, se denominará PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES QUE SE HACEN ACREEDORES A BECAS POR PUESTO DISTINGUIDO.

Artículo Sexto: El artículo 18 del Reglamento de Becas, Asistencias Económicas Educativas y Auxilios Económicos, quedará así:

"ARTICULO 18: La selección de los alumnos de planteles oficiales y particulares de educación básica general y educación media que tienen derecho a becas, por alto índice académico, se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones legales emitidas para estos efectos por el Ministerio de Educación.

De la revisión que se efectúe para obtener los promedios de calificaciones o índices académicos y para decidir el orden de prelación en la lista de alumnos con más altos índices o promedios, se levantará un acta debidamente firmada por los miembros de la comisión que nombre el centro educativo en la que se hará constar los nombres de los

alumnos, los promedios o índices de cada uno y el orden respectivo. Dicha acta debe ser remitida por la dirección del centro educativo al IFARHU, dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación del año escolar."

Artículo Séptimo: El Artículo 20 del Reglamento de Becas, Asistencias Económicas Educativas y Auxilios Económicos, quedará así:

"ARTICULO 20: La selección de los estudiantes que tienen derecho a becas por haber obtenido el índice académico más alto en su facultad, será realizada por cada universidad oficial y universidades privadas que son miembros del Consejo de Rectores de Panamá de acuerdo a sus disposiciones. Estos resultados serán remitidos por las universidades al IFARHU."

Artículo Octavo: El Artículo 25 del Reglamento de Becas, Asistencias Económicas Educativas y Auxilios Económicos, quedará así:

"ARTICULO 25: Cuando se trate de becas para hacer estudios superiores o universitarios que ofrezcan organismos nacionales o internacionales, la Comisión será integrada por los siguientes miembros, a saber:

1. El Jefe de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional, quien la convocará y presidirá a los Comisionados;
2. Un representante de la persona natural o jurídica, entidad o Estado que ofrece la beca;
- y,
3. Un profesional designado por el Director General.

Actuará como Secretario de la Comisión, el funcionario encargado del Trámite de Becas Internacionales."

Artículo Noveno: El numeral 1 del artículo 47 del Reglamento de Becas, Asistencias Económicas Educativas y Auxilios Económicos, quedarán así:

"ARTICULO 47: Las asistencias económicas educativas individuales tendrán la siguiente asignación mensual:

1. Educación Básica General y Educación Media será de treinta y cinco balboas (B/35.00) pagaderos por el año lectivo y hasta por un lapso de tres años. En los subprogramas dirigidos a corregimiento de pobreza extrema y erradicación del trabajo infantil la asistencia económica educativa se pagara durante todos los meses del año y hasta por el lapso de tres años. "

Artículo Décimo: La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



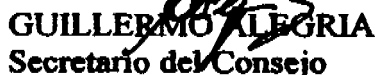
DENIS ARCE MORALES
Representante de la Asamblea Nacional



MIGUEL ANGEL CANZALES
Ministro de Educación
Presidente del Consejo



DONACIANA ACOSTA
Representante del Ministerio
de Economía y Finanzas



GUILLERMO ALEGRIA
Secretario del Consejo

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
ACUERDO N° 007-2006
(de 6 de octubre de 2006)

“Por medio del cual se establece la obligación de envío, por parte de las entidades bancarias, de la información crediticia del cliente”

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 5 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, es función de la Superintendencia de Bancos velar por que se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario;

Que de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 5 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Superintendencia de Bancos fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de Panamá como centro financiero internacional;

Que de conformidad con el Numeral 7 del Artículo 16 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Junta Directiva fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva con el Superintendente de Bancos, se ha puesto de manifiesto la necesidad de establecer los parámetros y lineamientos generales dentro de los contratos bancarios en lo relacionado a la obligación que tienen las entidades bancarias de informar a sus clientes del manejo que da a la información crediticia solicitada y emitida;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a los Bancos Oficiales y Bancos de Licencia General.

ARTÍCULO 2: INFORMACIÓN CREDITICIA RECIBIDA. La información del solicitante que una entidad bancaria recaba al momento de gestionar los trámites de una posible relación contractual, deberá ceñirse a las siguientes disposiciones:

- a. El banco estará en la obligación de entregar al interesado copia del documento por medio del cual éste autoriza expresamente a la entidad bancaria para recopilar y/o transmitir información crediticia;
- b. El banco queda obligado a mantener a disposición del interesado y le hará entrega a su requerimiento, de toda información que reciba, mantenga o maneje en base a la autorización emitida por éste.
- c. Lo establecido en el acápite “b” de este artículo, deberá constar en la nota para recopilar y/o transmitir información crediticia o en el contrato que el cliente firme con la entidad bancaria, a una letra con tamaño mínimo de doce (12) puntos, en mayúsculas cerradas, resaltadas y subrayadas.

- d. El banco guardará evidencia de que el interesado ha tomado conocimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CREDITICIA DE LOS CLIENTES. Los bancos harán de conocimiento de sus clientes las fechas en que el banco ha actualizado la información crediticia de sus prestatarios a las agencias de información de datos con indicación de que tal información está a su disposición gratuitamente en la agencia o en el banco, a su requerimiento.

ARTÍCULO 4: OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LA INFORMACIÓN CREDITICIA EMITIDA VOLUNTARIAMENTE O A REQUERIMIENTO DE UN TERCERO. El banco deberá informar al cliente siempre que haya emitido una opinión o referencia con respecto al mismo, ya sea voluntariamente o a requerimiento de un tercero, indicando a quién se ha emitido dicha información y en qué fecha, notificando al cliente que copia gratuita de la información emitida queda a su disposición en el banco, señalando la oficina y el personal a quién se podrá requerir.

La información a que se refiere el párrafo anterior, es aquella remitida a personas distintas a las agencias de información de datos indicadas en el Artículo 3 del presente Acuerdo.

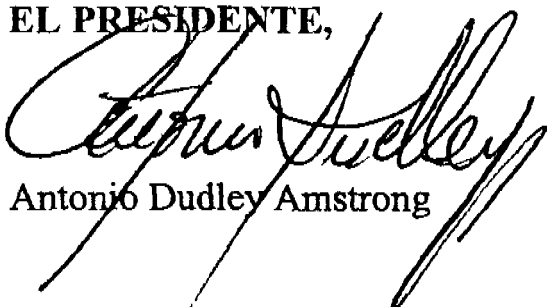
La notificación a la que se refiere este Artículo se le entregará al cliente en un término no mayor de treinta (30) días de la fecha en que se emitió la opinión o referencia, por el medio y las condiciones que el banco estime más eficaces. El banco guardará evidencia del envío de la documentación al cliente.

ARTÍCULO 5: VIGENCIA. El presente Acuerdo comenzará a regir treinta (30) días calendario después de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de octubre dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL PRESIDENTE,



Antonio Dudley Armstrong

EL SECRETARIO,



Arturo Gerbaud De La Guardia

CONSEJO MUNICIPAL DE COLON
ACUERDO N° 101-40-43
(de 27 de diciembre de 2006)

“Por el cual el Consejo Municipal aprueba el Presupuesto de Ingresos y de Egresos del Municipio de Colón para el periodo fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007”.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 1984 el presupuesto de Rentas y Gastos Municipales, es el acto del gobierno Municipal que comprende el programa de Funcionamiento y de Inversiones Municipales, en el que se indica el origen de los recursos que sean recaudados y el costo de las funciones y programas de inversiones Municipales;

Que el presupuesto contiene la programación de las actividades Municipales, que se realizarán durante el periodo fiscal que inicia el 1 de enero de 2007 en virtud de lo cual se adopta el presente acuerdo de Presupuesto de Ingresos y de egresos para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2007;

Que debido a la crisis económica y financiera por la que esta atravesando el Municipio de Colón, se tendrán que tomar medidas a fin de poder dar cumplimiento al presupuesto de ingresos y egresos para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2007,

ACUERDA:

ARTICULO 1: Apruébese en toda sus partes el presupuesto de ingresos y egresos del Municipio de Colón para el periodo fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007 dice que el producto de las rentas ordinarias, los derechos y tasas por el uso de los bienes y servicios Municipales y otros ingresos del Municipio de Colón, se estiman para el periodo fiscal comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, en ONCE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON 00/100 (B/11,510,592.00)

TOTAL DE INGRESOS		B/11,510,592.00
1.0	INGRESOS CORRIENTES	11,164,937.00
1.1	Ingresos Tributarios	6,039,233.00
1.2	Ingresos No Tributarios	5,024,799.00
1.4	Saldo en Caja – Banco	100,905.00
2.0	INGRESOS DE CAPITAL	345,655.00

TOTAL DE INGRESOS		B/.11,510,592.00
1.0	INGRESOS CORRIENTES	11,164,937.00
1.1	Ingresos Tributarios	6,039,233.00
1.2	Ingresos No Tributarios	5,024,799.00
1.4	Saldo en Caja – Banco	100,905.00
2.0	INGRESOS DE CAPITAL	345,655.00

ARTICULO 2: Los Egresos se estiman en ONCE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON 00/100. (B/.11,510,592.00)

Distribuidos de la siguiente manera:

TOTAL DE EGRESOS		B/.11,510,592.00
0.	SERVICIOS PERSONALES	3,991,599.00
1.	SERVICIOS NO PERSONALES	2,103,603.00
2.	MATERIALES Y SUMINISTRO	620,410.00
3.	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	666,500.00
4.	INVERSIONES FINANCIERAS	1,570,172.00
6.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,126,373.00
9.	ASIGNACIONES GLOBALES	1,431,935.00

ARTICULO 3: Queda aprobada la inversiones en equipo rodante tales como carro 2 pick-up dos (1) mini volquetes y una para la Ingeniería Municipal las cuales estarán sujetas al comportamiento de los ingresos recaudados por ingeniería Municipal ,

ARTICULO 4: Los funcionarios recaudadores dentro y fuera de la institución cobraran los créditos a favor del Municipio de Colón, por concepto de todos los atributos establecidos y demás ingresos de cualquier naturaleza comprendida dentro del periodo fiscal vigente que no hubiese sido cubiertos durante las vigencias fiscales anteriores conforme a las leyes, acuerdos, sentencias ejecutorias y reglamentos pertinentes.

ARTICULO 5: Los créditos a cargo del Tesoro Municipal cuentas por pagar pendientes durante el periodo fiscal 2006, se incluirán dentro del periodo fiscal del 2007.

ARTICULO 6: La asignación autorizada para cada programa de presupuesto se distribuirá en cuatro (4) partidas, correspondientes a los trimestres del periodo fiscal. No podrá reconocerse gastos alguno para el cual no haya la partida correspondiente o que exceda a la suma asignada a cada partida trimestral, salvo casos de urgencia o cambio de política administrativa.

ARTICULO 7: Para los efectos de control de los gastos que sean del personal, gastos de representación, Juntas Comunales y cualquiera otra que por su naturaleza pueda ser solicitada por anticipado, el Departamento de Contabilidad en coordinación con el Departamento de Planificación y Presupuesto, se sujetarán sobre la base del Artículo 6 de este acuerdo.

ARTICULO 8: Para los efectos de control de los gastos cuando se trate de las erogaciones en razón de planilla y personal, gastos de representación, como las asignaciones a las Juntas Comunales y cualquiera otros gastos, el Departamento de Planificación y Presupuesto, para su trámite y ejecución se sujetará atendiendo el procedimiento de trimestalización establecido en el Artículo 6 de este Acuerdo.

ARTICULO 9: Los sobresueldos quedarán suspendidos en el período fiscal 2007 al no haber asignaciones para ello en el presupuesto de egresos.

ARTICULO 10: Ninguna dependencia Municipal nombrará con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones o licencias con derecho a sueldo. Se exceptúan de esta disposición los que por la naturaleza del trabajo no puedan ser reemplazado por otro de la misma oficina y se haya asignado en el presupuesto de gastos las partidas necesarias para pagar el sueldo del funcionario interino.

ARTÍCULO 11: En el caso de tener el Municipio de Colón que pagar indemnizaciones decretadas por tribunales competentes, estas serán asignadas a Gastos de Imprevistos, exceptuando aquellas que tengan asignada la partida especial correspondiente.

ARTICULO 12: Los fondos asignados a subsidios y juntas municipales se pagarán mensualmente y se satisfarán en su totalidad siempre y cuando sean óptimos los ingresos municipales. Las entidades o instituciones benéficas deberán formular y presentar el Presupuesto de Gastos que sustenta la utilización de la partida asignada.

ARTICULO 13: Forma parte del presente Presupuesto de Ingresos y Gastos la Estructura de Puestos determinados en la Estructura Administrativa Organizacional del Municipio, incluyendo la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario (D.I.M.A.U.D.). La Estructura de puesto, solo podrá ser modificada si existen los medios financieros producto de la disminución o eliminación de puestos aprobados en el presupuesto de gastos de la unidad administrativa correspondiente.

ARTICULO 14: El Anteproyecto de Presupuesto que comprende las estimaciones de gastos de funcionamiento y de inversión, deberá ser presentado por cada unidad ejecutora al Departamento de Planificación y Presupuesto a más tardar el primero de noviembre de cada año para análisis, revisión y compatibilización con las directrices de la Administración.

El Despacho de la Alcaldía presentará el Proyecto al Consejo Municipal el último día de la segunda semana del mes de diciembre, para que el Consejo en un término de cinco días hábiles, haga las consideraciones pertinentes y las remita. El alcalde podrá acoger o no las recomendaciones, remitiendo nuevamente el proyecto al Consejo, en los cinco días hábiles siguientes de haberlo recibido para que lo apruebe o rechace.

ARTICULO 15: Los saldos de la cuenta de operaciones de la D.I.M.A.U.D. podrán ser transferidos a la cuenta general del Municipio de Colón en cualquier momento.

ARTICULO 16: En los casos de nombramientos de personal transitorio y contingente, se realizará mediante Resuelto Interno que será sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República y el cual se pagará conforme a la fecha desde la toma de posesión.

ARTÍCULO 17: Las modificaciones al presupuesto, solo podrán realizarse a través de traslados de partida, los que consisten en la transferencia de recursos de las partidas del Presupuesto, con saldos disponibles de fondos sin utilizar a otros que hayan quedado con saldos insuficientes o que no tengan asignación presupuestaria. Los traslados de partidas podrán realizar hasta el 15 de noviembre.

Las unidades administrativas municipales presentarán las solicitudes de traslados de saldos disponibles de fondos entre las partidas presupuestarias al Departamento Planificación y Presupuesto del Municipio de COLON para su trámite. El cual será consultado con Control Fiscal, el señor Alcalde y el Tesorero respecto a la efectiva o disponibilidad de los saldos no comprometidos.

ARTICULO 18: Los traslados de partidas se gestionarán conforme a las siguientes normas.

1. Los saldos de partidas de gastos de funcionamientos podrán ser trasladados entre sí, a excepción de los de partidas de los sueldos fijos, servicios básicos, contribuciones a la Caja de Seguro Social, cuando no corresponda a ahorros comprobados.
2. Los saldos de las partidas de funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión; no obstante, las partidas de inversión no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamientos.
3. Los saldos de partidas de inversión podrán trasladarse entre sí.
4. Los saldos de las partidas podrán ser trasladados en cualquier mes del año.

ARTICULO 19: Los ingresos provenientes de las transferencia de bienes inmuebles aprobados en la Ley 32 de 1997, será asignado para financiar los proyectos de inversión, según la ley que lo regenta.

ARTICULO 20: Los fondos de las transferencias del impuesto de bienes inmueble y el BID serán depositados en una cuenta especial denominada "Proyectos – Desarrollo de Colón".

El Departamento de Planificación y Presupuesto registrará separadamente en el presupuesto de inversiones los montos a cada proyecto, así como los gastos que se realicen en su ejecución. Así mismo la dirección de planificación urbana elaborará un informe trimestral sobre el avance en la ejecución de los proyectos.

ARTICULO 21: El cierre fiscal, comprendido en este presupuesto se verificará el 31 de diciembre de 2007.

ARTICULO 22: El Presupuesto Municipal de Ingresos y Gastos se ejecutarán conforme a las reglas, procedimientos y Manual de Codificación Vigentes, establecidos por el Ministerio de Planificación y Política Económica, los Acuerdos Municipales y las Leyes sobre materia en la República de Panamá, bajo la supervisión de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 23: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y promulgación en la gaceta oficial.

Dado en la Ciudad de Colón, a los veinte siete (27) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

El Presidente,

H.R. Adán Vasquez

SECRETARIO
21/107

La Secretaria,

Licda. Hermelinda May

CONSEJO MUNICIPAL DE CHEPO

ACUERDO N° 40

(de 27 de junio de 2006)

"POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES RELATIVAS AL USO DE ACERAS Y OCUPACIÓN TRANSITORIA DE VÍAS PÚBLICAS Y SE IMPONEN LOS GRAVÁMENES CORRESPONDIENTES".

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 246 de la Constitución, la Ley 106 de 1973 y la Ley 55 de 1973, constituye fuente de ingresos municipal, los derechos sobre sus bienes y servicios.

Que el Artículo 77 de la Ley 106 de 1973 y la Ley 55 de 1973, señala la facultad de los Municipios para establecer derechos y tasas sobre la ocupación de aceras.

Que es necesario simplificar los procedimientos administrativos y publicar los servicios en el marco de la política municipal de transparencia, integridad y combate a la corrupción.

Que el Código Administrativo faculta a las autoridades de policía aplicar las disposiciones referentes al uso de aceras y ocupación transitoria de vías públicas.

Que corresponde a los Concejos regular la vida jurídica de los Municipio según lo determina la ley de régimen municipal.

ACUERDA

Artículo 1: El uso de aceras o vías públicas será siempre transitorio, pero el Alcalde podrá conceder permisos temporales o permanentes, mediante resolución, siempre que los interesados se ajusten al cumplimiento de las disposiciones municipales y nacionales.

Artículo 2: El otorgamiento del permiso para uso de aceras y ocupación transitoria de la vía pública, podrán solicitarla las personas naturales o jurídicas, en papel simple, dirigido al Alcalde, la que debe contener la siguiente información:

- a) Nombre, cédula de identidad personal, domicilio de la persona natural o jurídica, y del representante legal, en caso de las empresas.
- b) Tipo de actividad (ventas, kioscos, estacionamientos, trabajos de edificación, tribunas, mesas de bares o cantinas, toldos, postes, casetas, otros).
- c) Detalles del uso, indicación del lugar, área de la acera y dimensiones, con el visto bueno de Ingeniera Municipal.
- d) Clase de ocupación (temporal o permanente) y plazo solicitado.
- e) Inspección de las instalaciones y certificación de cumplimiento de las normas de salud pública, tránsito, así como de seguridad de las instalaciones, otorgadas por las oficinas de seguridad e Ingeniería Municipal.
- f) Pago del impuesto por el uso de acera.

Artículo 3: El Alcalde mediante resolución podrá suspender el permiso de uso de aceras o vías públicas por incumplimiento a las normas de higiene y salubridad, necesidades del Tránsito público, seguridad de las instalaciones, por la realización de obras municipales o nacionales, mediante resolución. El afectado se le dará un término no mayor de 10 días calendarios para que despeje la acera o vía pública y la entregue en las mismas o mejores condiciones en que las recibió.

Artículo 4: Cuando se presenten varias solicitudes de uso de aceras o vías públicas sobre una misma área, particularmente si se trata de estacionamientos, se preferirá a los propietarios o las personas naturales o jurídicas o arrendatarios que estén más cerca del lugar.

Artículo 5: El permiso de ocupación de aceras o vías públicas debe otorgarse por el tiempo absolutamente indispensable para la ejecución de los trabajos de edificación. Cuando se trate de ocupación de andamios o instalaciones voladizas de construcción pagarán impuesto mínimo de B/.0.50 centavos por metro cuadrado. La cantidad del gravamen se calculará en base a los metros cuadrados y la cantidad de tiempo en que se ocupará la acera.

Artículo 6: El propietario de una obra que ocupe una o parte de acera adyacente, está obligado a cercarla con hojas de zinc o acero acanalado mientras duren los trabajos y despejar el área al terminar los mismos. La infracción a la presente disposición tendrá una multa de diez balboas (B/. 10.00), por cada día de incumplimiento.

Artículo 7: Cuando se trate de permisos de uso de aceras y ocupación temporal de vías públicas, para instalar tribunas, mesas de cantinas, toldos, casetas y similares, causarán un gravamen por mes o fracción de mes, seis balboas (B/.6.00). La cantidad del gravamen se calculará en base al tiempo en que se ocupará la acera.

Artículo 8: Cuando se trate de instalación de kioscos se les cobrará por mes o fracción de mes, seis Balboas (B/.6.00), dentro de las aceras ubicadas en vías principales, céntricas o turísticas.

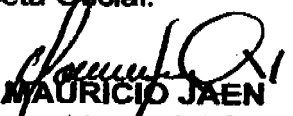
Artículo 9: Es obligación de los usuarios de aceras y vías públicas, mantener su entorno en completa limpieza, tomando las medidas para la correcta disposición de la basura, y demás regulaciones sobre ornato y aseo de la ciudad.

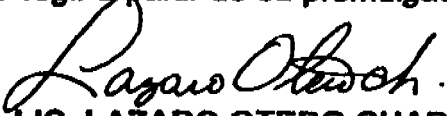
Artículo 10: Se faculta al Alcalde para que conceda permiso de ocupación de acera y vías públicas, por razones de uso público, sin el pago de tributo municipal.

Artículo 11: El presente Acuerdo, podrá ser reglamentado mediante Decreto Alcaldicio.

Artículo 12: El presente acuerdo, deroga todas las disposiciones que regulan esta materia o las normas que le sean contrarias.

Artículo 13: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.


HR. MAURICIO JAEN
Vicepresidente del Concejo Municipal
Municipal


LIC. LAZARO OTERO CHAPINE
Secretario del Concejo

REPUBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ.
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO.
Chepo, 13 de julio de 2006.

APROBADO:
PUBLIQUESE Y EJECUTESE:


Sr. RAUL ACEVEDO C.
ALCALDE DEL DISTRITO DE CHEPO.


Licda. CARMEN C. GUERRA D.
SECRETARIA GENERAL

AVISOS

David 12 de marzo de 2007
Por este medio y de conformidad al Artículo 777 del Código de Comercio informo al público que yo **DENIS OSCAR PINZÓN** con cédula 4-716-1145 propietario del establecimiento **BAR EL ÁGUILA** le traspaso los derechos de Licencia Tipo B. Registro No. 11815 a la señora **ANGELA FLORA PITY DE BADO** con cédula de Identidad Personal 4-53-398

L. 201-216165
Tercera Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo

que establece el artículo 777 del Código de Comercio Yo **MARISIN D. CARRERA GARCÍA**, propietaria de la Clínica El Señor es mi Pastor ubicada en la provincia de Panamá, Distrito de San Miguelito, Paraiso, Calle Principal, anuncio el traspaso de la clínica antes mencionada a **CELESTE ALSTON CEDEÑO** por motivo de trabajo.

L. 201-218339
Primera Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio,

hago del conocimiento público que he vendido a **ITZEL DE LA CRUZ DE COWEN**, mujer, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 3-700-1984 el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA LUCÍA**, ubicado en Calle 9, Avenida Central y Meléndez, Casa 7065. Dado en la ciudad de Colón, a los 19 días del mes de marzo del 2007.

Atentamente,
SHIN MUK LIAO SEE
Cédula No. PE-8-2166
201-218277
Segunda Publicación

Panamá, 26 de enero de

2007

A quien concierne:

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio comunico al público en general que yo **ETHEL ARABIA CASTILLO CRUZ** con c.p. 4-200-151 he traspasado mi establecimiento denominado "ALFA Y OMEGA MULTISERVICIOS" con Reg. Com. Tipo "B" No. 2245 ubicado en calle Reyes Espino frente al parque Guararé, a la señora **JENNY GONZÁLEZ MORENO** con c.p. No. 8-150-912 a partir de la fecha.

Atentamente,
Ethel Aravia Castillo

L. 201-214101
Primera Publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por medio de la Escritura Pública No. 5.600 de 9 de marzo del año 2007, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 19 de marzo del año 2007, a la Ficha 269837, Documento 1101211, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **GESTION PARTENAIRES S.A.**

L. 201-218662
Única Publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1
EDICTO No. 124-2007
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO,

HACE SABER
Que el señor (a) **ERNесто CASTILLO PARDO** vecino del Corregimiento de LOS ANASTACIOS, Distrito de DOLEGA, portador de la cédula personal No. 4-106-980, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1389-01, según plano aprobado No. ----, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 há + 2378.66 M2., ubicada en RINCÓN LARGO, Corregimiento de LOS ANASTACIOS, Distrito de DOLEGA, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: **AMILTON GONZÁLEZ CELERÍN BARRIOS**, **RAFAEL CASASOLA**
SUR: **JUANA DE GUTIÉRREZ**, **MARCOS GUTIÉRREZ**
ESTE: **CARRETERA**,

LUCINIO SERRANO, **BENIGNO SALDAÑA**, **MARIELA MORENO**
OESTE: **MARCOS GUTIÉRREZ**, **RAFAEL CASASOLA**, **CELERÍN BARRIOS**

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DOLEGA o en la corregiduría de LOS ANASTACIOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 21 días del mes de marzo de 2007

ING. FULVIO ARAÚZ G.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-218446

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1
CHIRIQUÍ
EDICTO No. 108-07
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO,
HACE SABER

Que el señor (a) **BENIGNO SALDAÑA GONZÁLEZ**, vecino del Corregimiento de LOS ANASTACIOS, Distrito de DOLEGA, portador de la cédula personal No. 4-120-445, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1388, según plano aprobado No. 407-03-19550, la Adjudicación a Título Oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 450.00 Mts., ubicada en RINCÓN LARGO, Corregimiento LOS ANASTACIOS, Distrito de DOLEGA, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: **LUCINIO SERRANO**
SUR: **MARIELA MORENO**
ESTE: **CARRETERA**
OESTE: **ERNESTO CASTILLO P**

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DOLEGA o en la corregiduría de LOS ANASTACIOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 12 días del mes de marzo de 2007
ING. FULVIO ARAÚZ G.
Funcionario Sustanciador
ELIDA CASTILLO N.
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-216962

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1
EDICTO No. 115-07
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO,
HACE SABER

Que el señor (a) **ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la cédula personal No. 4-138-1336m ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0717-06, según plano aprobado No. 408-01-20909, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 33 has. 8601.85 mts., ubicada en EL CINTRERO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de GUALACA, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: **AGROPECUARIA HORNITO PLANO** No. 27-1480
SUR: **JOSÉ RUSSO M.**
ESTE: **AGROPECUARIA HORNITO PLANO** No. 27-1480 y **QUEBRADA SIN NOMBRE**

OESTE: **CARRETERA A CHIRIQUÍ GRANDE A CHIRIQUICITO y GUALACA**
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de GUALACA o en la corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 14 días de mes de marzo de 2007.

ING. FULVIO ARAÚZ
Funcionario Sustanciador
LICDA. MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-217012